

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- Orden de 25 de septiembre de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Diversas y la Administración General del Estado. 15925
- Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a las guías «Madrid», «Barcelona», «Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura», publicadas por la Editorial Everest. 15925
- Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la guía «Cáceres», publicada por la Editorial Everest. 15925

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

- Orden de 29 de septiembre de 1969 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de

- don Abdón Fernández Soto y «Compañía General de Viviendas y Obras, S. A.», las dos de Huelva, y la de «Inmobiliaria Múgica, S. A.», de esta capital. 15925
- Orden de 29 de septiembre de 1969 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Honorato Pastor Ramos, de Oleiros (La Coruña); don Salvador Peña Palacios, de Granada, y don Máximo Gallego Le Fraper, de Las Palmas de Gran Canaria. 15925
- ADMINISTRACION LOCAL
- Resolución del Ayuntamiento de Sabadell referente a la oposición libre para proveer en propiedad tres plazas de Oficial de la Escala Técnico-Administrativa. 15905
- Resolución de Ayuntamiento de Vitoria y Entidades paramunicipales referente al concurso convocado para designación de dos Arquitectos en la modalidad de servicios contratados. 15905

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 17/1969, de 9 de octubre, por el que se extiende a los Municipios de Madrid y Barcelona el derecho de sufragio de la mujer casada y se regulan los periodos de los miembros de las Corporaciones Locales, dejando sin efecto la convocatoria de elecciones del Municipio de Barcelona.

La necesidad de adaptar la legislación de los Municipios de Madrid y Barcelona a las prescripciones de la Ley de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que modificó la legislación general del Régimen Local en el sentido de que serán electores o elegibles por la representación familiar no sólo los cabezas de familia, sino también las mujeres casadas, y por otro lado, la conveniencia de introducir en el Régimen Local español las modificaciones precisas para armonizar su legislación con la promulgada en desarrollo de nuestro vigente régimen jurídico fundamental, aconsejando prorrogar en un año el mandato de los actuales Concejales, Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos, aplazando la convocatoria de las correspondientes elecciones para la renovación parcial de las Corporaciones Locales por igual tiempo, plazo que resulta imprescindible para llevar a cabo las mencionadas acomodaciones, dejándose sin efecto, por tanto, la convocatoria de elecciones en el Ayuntamiento de Barcelona, acordada por Decreto de dieciséis de agosto último.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes, Textos Refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobadas por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley.

DISPONGO:

Artículo primero.—Lo establecido en la Ley ochenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre, respecto a la capacidad de la mujer casada para elegir y ser elegida concejal se extenderá a la legislación especial de los Municipios de Madrid y Barcelona.

Artículo segundo.—El mandato de los Concejales, Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos Insulares que actualmente se encuentran en el desempeño del cargo se entenderá prorrogado por un año, de conformidad con lo que se establece en este Decreto-ley y las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

Artículo tercero.—Queda sin efecto la convocatoria de las elecciones en el Ayuntamiento de Barcelona, acordada por Decreto mil ochocientos siete/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de agosto.

Artículo cuarto.—El Gobierno modificará, adaptándolos a cuanto en este Decreto-ley se dispone, los artículos de la legislación de Régimen Local que resulten afectados por el mismo, así como cualesquiera otros preceptos que se opongan a lo que la presente disposición establece.

Artículo quinto.—Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de septiembre de 1969 sobre expansión de las Cajas de Ahorro.

Excelentísimos señores:

La Orden ministerial de 24 de junio de 1964, con la modificación establecida en la de 10 de abril del año en curso, dispone, en su número 17, una reducción de la capacidad de expansión de las Cajas de Ahorro, en función del porcentaje que represente el exceso de las inmovilizaciones sobre sus recursos propios.

Esta norma, cuya finalidad es la de evitar una defectuosa estructura financiera de las Cajas de Ahorro y la utilización de recursos ajenos en negocios inmobiliarios, no contempla un caso especial que puede producirse en la práctica, aun dentro de la estricta observancia de las normas que deben presidir en todo momento una sana política inversionista de las Entidades crediticias, y que puede surgir por la adjudicación a una de ellas, en pago de deudas, de bienes inmuebles, cuyo importe desborde el límite establecido en la mencionada Orden ministerial.

Evidentemente, la referida adjudicación puede constituir un acto de buena administración, una exigencia ineludible en evitación de perjuicios patrimoniales, y no parece equitativo que de la misma se deriven consecuencias negativas para la Caja, que puso en práctica la medida acaso porque no tenía otra opción.

Por consiguiente, resulta aconsejable complementar la citada